



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil veintidós.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2021-P-1**, interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva de veintiocho de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **049/2018-S-4**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-157/2021-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Departamento de Adquisiciones, por conducto del Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, donde se admitió la demanda, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **178/2021-S-2**.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-173/2021-P-1**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del punto **segundo** del **auto** de fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **045/2020-S-2**.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-044/2021-P-3 (reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior)**, interpuesto la empresa \*\*\*\*\*, a través de la licenciada **\*\*\*\*\***, autorizada legal, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **628/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-180/2021-P-2**; interpuesto por el ciudadano **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual, **antes del cierre de instrucción se decretó el sobreseimiento del juicio**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **041/2020-S-2**.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-211/2021-P-2**, interpuesto por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, en el cual se tuvo por no

contestada la ampliación de demanda por extemporánea, dictado en el expediente número **265/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-121/2021-P-3**, interpuesto por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **151/2020-S-3**, por la **Tercera** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-122/2021-P-3**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **804/2019-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-126/2021-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **cinco de enero de dos mil veintiuno**, en la parte que se admitió la demanda en cuanto hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado en el expediente número **434/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
13. Con la diligencia celebrada el diecisiete de junio de la presente anualidad; del ciudadano \*\*\*\*\* parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
14. Con la diligencia celebrada el diecisiete de junio de la presente anualidad; de la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\* ) parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
15. Del oficio número **985-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el nueve de junio del año en curso; del escrito firmado por los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ingresado el dieciséis de junio de la presente anualidad y del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.
16. De los oficios **3905-II**, **3907-II**, **3909-II** y **4844-II**, signados por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, recibidos el veintiséis de mayo del año en curso, relacionados con el Toca de Reclamación **REC-066/2021-P-1**.- - - - -

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de junio de dos mil veintidós. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2021-P-1**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **049/2018-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.-Resultaron **fundados** los agravios planteados por el recurrente.*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, y en consecuencia;*

*V.- Sin embargo, en **plenitud de jurisdicción** se **sobresee** el juicio contencioso administrativo **049/2018-S-4**, de conformidad con los artículos 40, fracción IX, y 41, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al subsistir la causal de improcedencia, hecha valer por las autoridades demandadas en su oficio de contestación, al no acreditarse la existencia del acto impugnado; de conformidad con los razonamientos del último considerando del presente fallo.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-050/2021-P-1** y del juicio **049/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-157/2021-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Departamento de Adquisiciones, por conducto del Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, donde se admitió la demanda, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **178/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios, en su conjunto, **infundados**, por tanto, se **confirma** el **auto** de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, donde se admitió la demanda, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.*

*IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-***

157/2021-P-1 y el duplicado del juicio contencioso administrativo 178/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-173/2021-P-1**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del punto **segundo** del **auto** de fecha **doce de julio de dos mil veintiuno**, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **045/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el punto segundo del auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, en la parte en que se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente **045/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-173/2021-P-1** y del duplicado del juicio **045/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-044/2021-P-3 (reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior)**, interpuesto la empresa \*\*\*\*\*, a través de la licenciada Adriana Moreno Díaz, autorizada legal, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número **628/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-180/2021-P-2**; interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual, **antes del cierre de instrucción se decretó el sobreseimiento del juicio**, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

expediente número **041/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO**. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO**. Son esencialmente **infundados los** agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO**. Se **confirma** el auto de **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, a través del cual, antes del cierre de instrucción se decretó el **sobreseimiento del juicio**, dictado en el expediente **041/2020-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO**. En plenitud de jurisdicción, envíese mediante oficio el expediente **041/202-S-2** y sus anexos, al **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco**, a efecto de que decida sobre la incompetencia declinada.

**SEXTO**. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-211/2021-P-2**, interpuesto por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, en el cual se tuvo por no contestada la ampliación de demanda por extemporánea, dictado en el expediente número **265/2019-S-4**, por la **Cuarta** Sala del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO**. Resultaron **fundados y suficientes** los agravios formulados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

**CUARTO**. Se **revoca** el auto de **veintidós de enero de dos mil veintiuno**, dictado por la Magistrada de la Cuarta Sala, en el expediente administrativo número **265/2019-S-4**, y se ordena a la Sala de Origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la contestación a la ampliación a la demanda presentada por la autoridad recurrente (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco), y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

**QUINTO.** *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-211/2021-P-2 y del juicio 265/2019-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-121/2021-P-3**, interpuesto por **\*\*\*\*\***, en su carácter de parte actora, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado en el expediente número **151/2020-S-3**, por la **Tercera** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*III.- Se **revoca** auto de fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**, mediante el cual se desechó la demanda, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente número **151/2020-S-3**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para que emita un nuevo acuerdo, en el que:*

- 1. **Provea** de nueva cuenta la demanda promovida por **\*\*\*\*\***, por conducto de su representante legal, y **considere** que el acto impugnado, en realidad, consiste en **la determinación de derechos por “alta de generador de residuos sólidos urbanos” y “recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos”**, por las cantidades totales de **\$15,208.20 (quince mil doscientos ocho pesos 20/100) y \$20,851.20 (veinte mil ochocientos cincuenta y un pesos 20/100)**; y,*
- 2. De no encontrar algún otro impedimento legal, admita en esos términos la demanda promovida por **\*\*\*\*\***, por conducto de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **46, fracción II**, de la Ley de Justicia Administrativa que nos rige y conforme a las consideraciones de este fallo, emplace a las autoridades señaladas como demandadas (Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, todos pertenecientes al municipio de Cunduacán, Tabasco), con copia de la demanda y anexos, así como de la presente resolución, a fin de que formule su contestación a la demanda dentro del término de ley.*
- 3. Hecho lo anterior, si tales autoridades administrativas ejercen su derecho de defensa (formulan su contestación) y exhiben el acto combatido de mérito y/o sus constancias de notificación, se deberá otorgar plazo legal a la parte actora, a fin de que formule su **ampliación a la demanda**, y, de ejercerse tal derecho, deberá conferir a la enjuiciada su derecho relativo a la contestación de la ampliación a la demanda.*

*Ello sin que se soslaye la facultad de la Sala para que si durante la instrucción advierte elementos novedosos diversos que puedan actualizar alguna causal de improcedencia que se presente en el juicio, pueda hacerla valer de oficio.*

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la ley de la materia, **se confiere** a la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**VI.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercer Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-121/2021-P-3 y del juicio 151/2020-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-122/2021-P-3**, interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **diez de agosto de dos mil veinte**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **804/2019-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por el recurrente.

**IV.-** Se **revoca** el **auto** combatido de **diez de agosto de dos mil veinte**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **804/2019-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

**V.-** Se **instruye** a la citada Sala a la citada Sala, para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que **admite** la demanda en los términos antes precisados, al acreditarse que cumplió con todos los requisitos que la ley exige para su admisión, asimismo, corra traslado a las autoridades demandadas emisoras **Subdirectora de Sanciones** y la **Directora de Normatividad, ambas de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, con la copia de la demanda y anexos, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor y provea lo que en derecho corresponda, con base en el diverso numeral 50 de la citada ley, entre otros, respecto de la medida cautelar solicitada.

**VI.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca REC-122/2021-P-3 y del juicio 804/2019-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-126/2021-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **cinco de enero de dos mil veintiuno**, en la parte que se admitió la demanda en cuanto hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado en el expediente número **434/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala

Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son **esencialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*III.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **cinco de enero de dos mil veintiuno**, únicamente en la parte en que se admitió la demanda por cuanto hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente **434/2020-S-4**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- En plenitud de jurisdicción, **se desecha** la demanda promovida por el C. \*\*\*\*\* , **únicamente** en cuanto hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-126/2021-P-3** y del juicio **434/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el diecisiete de junio de la presente anualidad; del ciudadano \*\*\*\*\* parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - - *“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, a la cual no compareció él ciudadano \*\*\*\*\* parte actora en el cuadernillo de ejecución, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse debidamente notificado tal como se advierte de la cédula de notificación de fecha dos de junio del año en curso; y así continuar con la calendarización de los pagos aprobada en la **Sesión Ordinaria número \*\*\*\*\*** de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.***

*Por otro lado, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada exhibía y hacía entrega del título de crédito \*\*\*\*\* , de fecha tres de junio de dos mil veintidós; el cual ampara un importe de **\$24,787.49 (veinticuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 49/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$4,976.33 (cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 33/100)**, resultando en una cantidad total de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, a favor de \*\*\*\*\* , de igual forma, adjuntó documentación soporte del título de crédito (cheque), pues al no comparecer el actor solicitó se señale fecha y hora para la entrega del cheque y se tenga a su representa dando cumplimiento a la condena establecida. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.*

**Segundo.-** Atento a lo anterior, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la **Sesión Ordinaria número \*\*\*\*\*** celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, tiene a bien **requerir** al ciudadano \*\*\*\*\* y quien legalmente represente al **Ayuntamiento**





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Constitucional de Macuspana**, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el mencionado ejecutante reciba el cheque que cubre el pago parcial del mes de **junio**, exhibido por la apoderada legal del ente municipal en la diligencia del día diecisiete de junio del año en curso, asimismo, para que el ayuntamiento sentenciado exhiba el cheque y realice el quinto pago al actor correspondiente al mes de **julio**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Finalmente, se hace saber a la autoridad, que en la fecha y hora antes señalada, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita. -

**Tercero.-** Por otro lado, se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice la notificación del presente acuerdo en el domicilio particular del actor \*\*\*\*\* de conformidad con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre, misma que obra en los autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa, esto es, en la \*\*\*\*\*”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el diecisiete de junio de la presente anualidad; de la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*) parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Único.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecisiete de junio del año en curso, a la cual compareció la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*) quien recibió el título de crédito (cheque) número **0000178**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, el cual ampara un importe de **\$36,175.15 (treinta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de **\$8,674.29 (ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$44,849.44 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 44/100)**, exhibido en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el cual fue aceptado de conformidad por dicha ciudadana.

En este sentido, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por el ayuntamiento sentenciado y aceptado por dicha ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que la ciudadana \*\*\*\*\* (beneficiaria del extinto \*\*\*\*\*) y quien legalmente

represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **julio**.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad...".-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **985-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, recibido el nueve de junio del año en curso; del escrito firmado por los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ingresado el dieciséis de junio de la presente anualidad y del estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

-----  
“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio marcado con el número **985-V**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, con el cual hace llegar al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el proveído emitido el ocho de junio de dos mil veintidós dentro del juicio de amparo **2478/2013-V**, con el que se solicitó el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad **36/2018**, en relación a la diversa **6/2016**, concediendo para ello, un término de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento en el término concedido sin causa justificada, por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización vigente. Atento a tal requerimiento, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, solicitando lo tenga por cumplido en los autos del juicio de amparo **2478/2013-V**, promovido por \*\*\*\*\* , **por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco.**

**Segundo.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el término de **tres días** otorgado a dos actores del grupo **B) segundo grupo**, los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, en el auto de fecha dos de junio del año en curso, transcurrió del día trece al quince de junio de la presente anualidad, sin que hayan realizado manifestación alguna en relación con la reexpedición de los permisos que informó y remitió la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, este Pleno hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto segundo del acuerdo emitido el día dos de junio del año en curso y se procede a proveer lo que en derecho corresponde conforme a lo siguiente:

Mediante el punto tercero del acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, este Pleno determinó tener por cumplida en una parte la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, habida cuenta que si bien la Secretaría de Movilidad (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) acreditó haber otorgado los permisos a quienes conforman el grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, entre otros, los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo cierto es que, en congruencia con los

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

lineamientos de la sentencia definitiva y la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en donde la Alzada estableció que para el cumplimiento atinente, dicha secretaría debía considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, es decir, la que se encontraba vigente en el año de interposición del juicio (2011) y en el que fue dictada la sentencia definitiva (2012), asimismo, que debía emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y el artículo 77, de su reglamento vigentes en aquel momento, estimándose así que el otorgamiento de los permisos debió ser con apego en dichas disposiciones legales, tal como lo hizo con los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**.

Así también, en dicho auto (cuatro de marzo de dos mil veintidós) se consideró que en cuanto a la vigencia de los permisos, existía una discrepancia en cuanto a la vigencia de los permisos otorgados, pues al **A) grupo uno (treinta y cinco actores)** se les expedieron con una vigencia de cinco años, mientras que a los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, se les concedieron por un año, circunstancias que permitieron determinar tener por no cumplida en su totalidad ni en sus términos la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro del juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1** y en consecuencia, este Pleno, en estricto respeto al derecho humano a la igualdad jurídica, así como en atención a la máxima que reza "ahí donde la ley no distingue el juzgador tampoco puede distinguir", requirió a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) para que en el plazo de diez días hábiles reexpidiera los permisos otorgados a los actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, entre ellos, los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia antes mencionada, en el entendido que debería otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, con la misma vigencia que a los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, salvo que existiera una causa legalmente justificada para no hacerlo.

Luego, en el proveído de fecha uno de abril de dos mil veintidós, este Pleno ordenó dar vista a dichos ejecutantes para que dentro del plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la reexpedición de los permisos que informó y remitió la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, a quienes en el diverso auto que data del veintiséis de abril del presente año se les tuvo por desahogando la aludida vista, en donde consideraron que la expedición de sus permisos debió ser con fundamento en la ley vigente al momento del dictado de la sentencia, esto es, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, razón por la cual, este órgano jurisdiccional ordenó requerir a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** reexpidiera los permisos otorgados, cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el entendido que debía otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, esto es, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco abrogada y con una vigencia de cinco años, como lo hizo con el grupo **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**.

En cumplimiento al anterior requerimiento, mediante oficio suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**, en el proveído emitido en fecha dieciocho de mayo del año que transcurre, se tuvo a la autoridad requerida informando que respecto a los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , integrantes de este mismo grupo (**B**), les concedió un término de tres días para que acudieran a recoger los permisos

reexpedidos, por los motivos que expuso, a quienes mediante auto de fecha dos de junio del año en curso, se ordenó dar vista una vez más para manifestar lo que a su derecho convenga, en cuanto a los permisos reexpedidos que hizo llegar la autoridad, apercibidos que de no realizar manifestación alguna, se emitiría el pronunciamiento que en derecho corresponda en relación con el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, sin que a la presente fecha hayan realizado manifestación alguna al respecto.

Bajo estas consideraciones, y dado que este Pleno ya cuenta con las constancias documentales remitidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, consistentes en los permisos que fueron reexpedidos los últimos dos de los ejecutantes integrantes del **B) segundo grupo**, los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se procede a determinar lo que conforme a derecho corresponde en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva en sus términos de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, al tenor de los argumentos que a continuación se exponen:

En principio, como se estableció mediante el acuerdo emitido en fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a fin de dictar lo correspondiente al presente cumplimiento, por técnica procesal estimó conveniente dividir a los actores del juicio en que se actúa, en **cuatro** grupos, siendo uno de ellos, el identificado como **B) segundo grupo** conformado por los **11 (once)** actores representados por \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* a quienes que les fueron entregados los oficios de autorización de permiso de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi Plus), quedando pendiente que presentaran ante la autoridad, las unidades motrices respectivas y a su vez les fuese expedido el oficio correspondiente para los pagos ante la Secretaria de Finanzas y las altas vehiculares ante la Dirección de la Policía Estatal.

Luego, en el proveído en referencia (nueve de septiembre de dos mil veintiuno), respecto al **B) grupo número dos (11 actores)**, se requirió a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco)**, por conducto de su titular, para en el plazo de **cinco días** siguientes al vencimiento del plazo de **sesenta días naturales** otorgado a los actores de ese grupo a través de los oficios \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , o bien, de la prórroga que concediera, acreditara haber realizado la entrega de los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, esto bajo el apercibimiento respectivo, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, a través del oficio ingresado el ocho de febrero del año en curso, acordado en el proveído emitido el día once del mes y año en curso, la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su apoderada legal exhibió diversas documentales en copias certificadas, con las cuales pretende acreditar el cumplimiento a la sentencia.

Así también, como se indicó en líneas anteriores, este Pleno por acuerdo que data del cuatro de marzo de dos mil veintidós, requirió a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) para que en el plazo de diez días hábiles reexpidiera los permisos otorgados a los actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)** 1.- \*\*\*\*\* , 2.- \*\*\*\*\* , 3.- \*\*\*\*\* , 4.- \*\*\*\*\* , 5.- \*\*\*\*\* , 6.- \*\*\*\*\* , 7.- \*\*\*\*\* , 8.- \*\*\*\*\* , 9.- \*\*\*\*\* , 10.- \*\*\*\*\* y 11.- \*\*\*\*\* , cumpliendo cabalmente los términos de la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia antes mencionada, en el entendido que deberá otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, con la misma vigencia que a los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, salvo que existiera una causa legalmente justificada para no hacerlo, por lo que para dar cumplimiento a dicho requerimiento, a través de los oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Movilidad por conducto de su apoderada legal, hizo llegar los permisos a nombre de dichos ejecutantes, los cuales adujo fueron reexpedidos para dar cabal cumplimiento a la mencionada sentencia definitiva (veintisiete de agosto de dos mil doce).

Bajo esas premisas, este órgano constitucional autónomo procede a valorar cada una de las constancias, conjuntamente con los argumentos expuestos por los ejecutantes que conforman este grupo en sus escritos presentados para tales efectos, con el propósito de verificar el acatamiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, **bajo los estrictos términos ordenados por el Juzgado de Alzada dentro del amparo 2478/2013-V, tomando en consideración los apercibimientos que decretó y a fin de no incurrir en desacato, constriéndose exclusivamente al análisis de lo que efectivamente es materia de tal cumplimiento, conforme a lo siguiente:**

En relación con los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, se tiene que a través del oficio ingresado el **ocho de febrero de dos mil veintidós**, la Secretaría de Movilidad remitió la documentación que estimó pertinente con la finalidad de acreditar el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, consistentes en: solicitud por escrito para el otorgamiento del permiso correspondiente, actas de nacimiento, credenciales de elector y constancias de residencia, recibos de pago de los derechos y constancias de no ser titular de otra concesión, con los cuales, la propia autoridad expresamente reconoció que los actores exhibieron los documentos que acreditan y comprueban cumplir con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de transportes del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, vigente en el año en que fue promovido el juicio (dos mil once), los cuales se detallan de la forma siguiente:

No.	ACTOR	NÚMERO ECONÓMICO	DOCUMENTOS QUE ADJUNTARON AL OFICIO INGRESADO EN FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022
1	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51. El interesado en obtener una concesión para la prestación del servicio público de transporte, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Tener nacionalidad mexicana y acreditar su residencia, preferentemente, en el lugar donde pretende prestar el servicio público de transporte, con dos años de anterioridad a la fecha de presentar su solicitud;
- III. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acreditar su existencia legal de conformidad con las leyes aplicables;
- IV. Presentar, en caso de las personas jurídicas colectivas, sus estatutos, los cuales deberán contener cláusula de exclusión de extranjeros en los términos de la Ley de inversión extranjera;
- V. Declaración apoyada en documentos que así lo acrediten fehacientemente, que está en condiciones técnicas, económicas y financieras de cumplir con las obligaciones provenientes de la concesión que solicita;
- VI. Documento en el que ponga de manifiesto la forma en que proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público motivo de la concesión solicitada, anexando, en los casos de establecimiento de nuevos sistemas o de rutas, los planos que contengan las especificaciones relativas al sistema a utilizarse, itinerarios a seguir y equipo que pretenda utilizar;
- VII. Pagar los derechos correspondientes para la obtención de una concesión, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- VIII. Presentar la certificación de la legalidad del vehículo, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IX. No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley; y
- X. Las demás condiciones que en su caso establezca la convocatoria, la Secretaría o la Subsecretaría."

2	*****	*****	Solicitud para participar en la convocatoria, acta de nacimiento, INE constancia de residencia, recibo de pago de los derechos, constancia de no ser titular de otra concesión, tarjeta de circulación.
---	-------	-------	---

Documentos que conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, adminiculados a la admisión expresa de los actores que conforman el, se les concede valor probatorio pleno, mismos que se ordena remitir en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.

Ahora bien, de las documentales relacionadas, se advierte que los últimos dos de los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores), los CC. \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, acreditaron entre otros requisitos establecidos en el numeral 51 antes invocado, ser de nacionalidad mexicana, ser residentes del lugar donde pretenden prestar el servicio público y que no cuentan con alguna otra concesión a su nombre, toda vez que el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar que no se encontró registro de estas personas o antecedentes de concesión a su nombre.

Asimismo, conforme a la tabla anterior, puede concluirse que, en efecto, éstos sí cumplieron con los requisitos previstos en dicho precepto normativo **[a) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, esto es, considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.]**, de donde se colige, que la sentencia fue cumplida en este aspecto.

Por otra parte, respecto a la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte<sup>2</sup> del Estado de Tabasco y artículo 77 de su reglamento<sup>3</sup> **[b) de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016]**, es de precisar que con fecha **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, así como al inciso **c)** de la ejecutoria pronunciada en el amparo **2478/2013-V**, fue emitida por la Secretaría de Movilidad la **convocatoria** correspondiente, en la que se contemplaron los actores que conforman este grupo y que en aquella fecha aún no contaban con tales permisos y/o autorizaciones, la cual atendieron los ejecutantes antes enunciados, a través de los escritos de solicitud respectiva, mismos que fueron señalados en la tabla

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 50. Previo acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría otorgará concesiones, previa declaratoria de necesidad del servicio, y posterior a ello o formando parte de ésta, se expedirá y hará la publicación de la convocatoria respectiva que deberá contener cuando menos:

- a) Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- b) La modalidad y el número de concesiones a expedir;
- c) El tipo de vehículo que se requiere;
- d) Las condiciones generales de operación del servicio y en su caso, las rutas;
- e) El término con que cuentan los interesados para presentar sus solicitudes, así como la documentación legal y administrativa que se requiere;
- f) Las fechas en que la autoridad deberá resolver sobre el otorgamiento de las concesiones; y
- g) Las demás que la autoridad determine o se señalen en otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables."

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 77. El otorgamiento de concesiones a través de convocatoria, en los términos que se estipulan en los artículos 8 fracción I y 50 de la Ley, se aplicará para las nuevas modalidades de servicios, como los establecidos en los artículos 34 fracciones I y II, 35 y 36 de la propia Ley, así como para aquellos servicios públicos que no se hayan solicitado su renovación, incremento o expansión, convocando a todo interesado."



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

anterior (solicitud para participar en la convocatoria), razón por la cual se considera también, que con la emisión de dicha convocatoria quedó cumplimentado este requisito.

En otro aspecto, el **veintidós de febrero y ocho de abril de dos mil veintidós**, mediante el escrito presentado por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; en su calidad de representantes comunes de los integrantes del **B) segundo grupo**, en desahogo a las vistas otorgada en el último párrafo del punto **tercero**, del auto de fecha **once de febrero de dos mil veintidós** y punto **segundo** del auto de fecha **uno de abril del mismo año**, manifestaron que es cierto lo informado por la Licenciada \*\*\*\*\*; Apoderada Legal de la Secretaría de Movilidad, en cuanto a que les han sido entregados los elementos de operación y han efectuado el trámite de emplacamiento establecido en la convocatoria emitida el **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, circunstancia que se corrobora con los acuses originales **exhibidos por las autoridades mediante sus oficios ingresados en fechas veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con los que se dio cuenta en el punto primero del presente acuerdo**, consistentes en:

1. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus \*\*\*\*\*; 2.-Tarjeta de circulación \*\*\*\*\*, fecha de expedición **veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno**, todo a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*y número de placa \*\*\*\*\*. 3.- Permiso **reexpedido número 1358, con una vigencia del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años)**, del que se advierte fue recibido por el interesado.
2. 1.- Oficio de Autorización de permiso taxi plus \*\*\*\*\*; 2.-Tarjeta de circulación \*\*\*\*\*, fecha de expedición **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, todo a nombre del ciudadano \*\*\*\*\*y número de placa \*\*\*\*\*. 3.- Permiso **reexpedido número \*\*\*\*\***, con una vigencia del **nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve de noviembre de dos mil veintiséis (5 años)**, del que se advierte fue recibido por el interesado.

Ahora bien, mediante oficio presentado el treinta de mayo de dos mil veintidós, la **Secretaría de Movilidad** hizo llegar los permisos **reexpedidos** que le fueron requeridos a través del acuerdo de fecha **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, los cuales debían otorgar con apego a la legislación aplicable, esto es, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco abrogada y con una vigencia de cinco años, como lo hizo con el grupo **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, mismos que se detallan en la siguiente tabla:

No. De Permiso	Nombre del permisionario	Económico
*****	*****	*****
*****	*****	*****

Documentos que de igual manera, conforme a los artículos 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, los primeros adminiculados a la **admisión expresa de los actores** que conforman el **B) segundo grupo (11 actores)**, se les concede valor probatorio pleno, y en cuanto a los segundos, se les otorga valor probatorio al tratarse de los acuses originales

relativos a la entrega de los permisos reexpedidos a tales ejecutantes, mismos que se ordena remitir en copia certificada al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.

En este sentido, queda acreditado que la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes) otorgó los permisos, tarjeta de circulación y placas a los actores, para la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en la modalidad de "Taxi Plus", en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, cuya jurisdicción es, la cabecera municipal, colonias periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a los últimos dos de los actores que conforman el grupo antes mencionado, esto es, los ciudadanos, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, lo cual hizo, entre otros preceptos normativos, con fundamento en los artículos 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco<sup>4</sup> y en seguimiento a la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual tuvo como sustento legal, entre otros, el artículo 12 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco<sup>5</sup>, **previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo**, como se lee del proemio de dicha convocatoria, oficios de autorización y convocatoria que fueron firmados por el licenciado \*\*\*\*\* Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes), **[c] de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo 2478/2013-V, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, esto es, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco) previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco]**, esto toda vez que dichos actores cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, vigente en el año dos mil once en el cual fue promovido el juicio contencioso administrativo de origen, además, de acuerdo con lo informado por la autoridad y las documentales antes valoradas, así como la documentación exhibida por la demandada a través de sus oficios ingresados en fechas dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ocho de febrero, veinticinco y veintinueve de marzo, diecisiete y treinta de mayo de dos mil veintidós, adminiculadas con la confesión expresa de ambas partes, permite advertir que esta parte de la sentencia también ha quedado cumplida.

Ahora bien, de acuerdo a lo hasta aquí reseñado, este Pleno de la Sala Superior determina que la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes), ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en fechas nueve de septiembre, siete, veintisiete de octubre y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, así como el cuatro de marzo, uno y veintiséis de abril, así como el dieciocho de

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;

(...)"

<sup>5</sup> "ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Otorgar o prorrogar, previo acuerdo por escrito del Ejecutivo del Estado, las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en el ámbito estatal, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

(...)"





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mayo de dos mil veintidós, razón por la cual, a criterio de estos juzgadores, al haberse satisfecho los incisos **a), b) y c)**, arriba indicados, **SE TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 129/2011-S-1, ordenándose el ARCHIVO DEFINITIVO DEL JUICIO, COMO ASUNTO TOTAL Y LEGALMENTE CONCLUIDO** por cuanto hace a los últimos **dos** de los actores del **B) segundo grupo, los CC.** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Por lo cual, deberán remitirse al Juez de Alzada las constancias que se señalaron en el presente acuerdo, mismas que acreditan que los actores cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 51, de la entonces Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y que justifican que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se otorgaron los permisos, concesiones o autorizaciones, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a los últimos **dos** de los actores de este grupo.

**Tercero.-** Téngase por recibido y agréguese a los autos el escrito firmado por los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes hacen manifestaciones relacionadas con la vista otorgada de **manera personal y directa** al segundo de los mencionados en el auto de fecha dos de junio del año en curso, a través del cual, en el inciso a) del escrito de cuenta, se oponen al cumplimiento de la sentencia, en razón a que, consideran se debe tener en cuenta que la demanda inicial fue presentada por el ciudadano \*\*\*\*\* , por sí y como **Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros de Taxis, Radiotaxis y Similares, del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, para la expedición de diversos permisos, con lo cual ha “incumplido” la Secretaría de Movilidad, quedando pendiente el otorgamiento de once permisos más, que son materia de la demanda inicial; al respecto, es de decir a los comparecientes que en el auto dictado por este Pleno en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se precisó que las personas que acudieron a promover la demanda que dio origen al juicio contencioso administrativo número 129/2011-S-1, fueron cincuenta y cuatro (54) actores, como se advierte de la foja 1, del Tomo I, del expediente primigenio, cuyos nombres se indicaron en ese acuerdo, siendo que el primero de los ocursoantes compareció, como Secretario General de la Unión, y los otros cincuenta y tres como socios de la misma, por lo que deberán estarse al contenido de dicho acuerdo.

Por otro lado, respecto a las manifestaciones vertidas en el inciso b), del ocurso que hoy se acuerda, en el sentido de que el ciudadano \*\*\*\*\* , no formaba parte del grupo de los treinta y cinco actores (35), es decir, el **grupo A)**, sin embargo, lo representa el citado ciudadano \*\*\*\*\* , dígase que deberán estarse al contenido del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en donde este Pleno, por cuestión de técnica procesal y para fines prácticos, dividió a los actores del presente asunto, de acuerdo al estado procesal que guardaban sus trámites y sus representantes comunes, siendo que en el caso del actor \*\*\*\*\* , se especificó, correspondía al grupo **C)** el **tercero**, con la aclaración conducente en ese acuerdo, que era representado por el actor \*\*\*\*\* .

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones relacionadas con el permiso reexpedido, en cuanto a que su vigencia debe ser del nueve de noviembre de dos mil veintiuno al nueve

de noviembre de dos mil veintiséis, y entre otras cuestiones, que debe ser considerado parte integrante de la Unión antes citada, de igual forma, deberán estarse al contenido de los puntos quinto y sexto, del acuerdo emitido el dos de junio del año en curso, en donde este Pleno tuvo por recibido el oficio de la **Secretaría de Movilidad en el Estado**, al que adjuntó el permiso reexpedido, por una vigencia del veinticinco de marzo de dos mil veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veintisiete, que incluso, es mayor al periodo que solicita el ejecutante..- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del De los oficios **3905-II, 3907-II, 3909-II y 4844-II**, signados por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, recibidos el veintiséis de mayo del año en curso, relacionados con el Toca de Reclamación **REC-066/2021-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a los autos los oficios número **3905-II, 3907-II, 3909-II**, recibidos en fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante los cuales, el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, hace llegar la sentencia dictada el veinticinco del mes y año citado, dentro del juicio de amparo **731/2021-II**, en la que esa Alzada concedió el amparo y protección constitucional al quejoso \*\*\*\*\*.*

**Segundo.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio **4844-II**, signado por el Secretario del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado, por medio del cual, remite el original del Toca de Reclamación **REC-066/2021-P-1** y copia certificada del expediente **199/2018-S-3**, en virtud que los mismo fueron solicitados mediante acuerdo de Presidencia del veintiuno de junio del año en curso, en el que se tuvieron por recibidos los oficios que comunicaban el auto de ejecutoria del fallo protector, y a través del diverso oficio **TJA-SGA-700/2022**, por ser necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número **731/2021-II**, promovido por \*\*\*\*\*.

**Tercero.-** Atento a lo anterior y toda vez que a la fecha ya se cuentan con las constancias para dar cumplimiento a los diversos oficios **4197-II, 4199-II, y 4201-II**, recibidos el diecisiete del mes y año que transcurre, por el cual se remitió la ejecutoria del fallo protector emitida el trece de junio de dos mil veintidós, en los autos del juicio de amparo indirecto **731/2021-II**, que fue promovido por \*\*\*\*\* , relacionado con el Toca de Reclamación **REC-066/2021-P-1**, a fin de observar la sentencia amparadora en la que **se concedió** la protección constitucional a la parte quejosa, para el efecto que el Pleno realice lo siguiente:

**“...A) DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA;**

**B) EMITA UNA NUEVA, EN LA QUE, ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN ESTA SENTENCIA, SE PRONUNCIE Y VALORE LAS PRUEBAS ANEXAS POR LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO DE ORIGEN, AQUÍ QUEJOSA, RESOLVIENDO CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LO QUE EN DERECHO PROCEDA. ...” (SIC)**

Este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el cuatro de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el Toca de Reclamación **REC-066/2021-P-1**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

**Cuarto.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Reclamación **REC-066/2021-P-1** y copia certificada del expediente **199/2018-S-3**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para el efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

**Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Sexto** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales...” - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXIII Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós. - - - - -

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...